

Año: 2023

Expediente: 16494/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA Y DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y EL C. HERNÁN SALINAS WOLBERG,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**A LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



Los suscritos, Itzel Castillo Almanza, Mauro Guerra Villarreal, Mauro Molano Noriega, Luis Susarrey Flores y Gilberto de Jesús Gómez Reyes en nuestra calidad de DIPUTADOS INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTE AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y Hernán Salinas Wolberg, en mi calidad de ciudadano y presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Nuevo León, acudimos a presentar ante el Pleno de esta Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y demás relativos la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA POR ADICIÓN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

10:36 hrs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales mediante concesiones.

Estimamos que es obligación del Estado, en términos de la legislación aplicable, emprender acciones a corto y mediano plazo tendientes a simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público, bajo un marco jurídico eficiente, y transparencia, y en particular, que procure la confianza, buena fe, y máxima seguridad de los usuarios de los servicios de transporte, de los prestadores de servicios, y en general, para la comunidad en general.

Conforme a la Ley, se considera de utilidad pública e interés general la seguridad y comodidad de las personas que utilicen todos los servicios de transporte e infraestructura para la movilidad en el Estado, así como la transición total, en forma gradual, al uso de energía limpia en todos los medios de transporte tanto público como privado en la entidad.

Que para el mejoramiento del servicio de transporte público colectivo de pasajeros es indispensable la renovación del parque vehicular obsoleto y contaminante con que operan actualmente los prestadores de este servicio, así como la aplicación de nuevas tecnologías y esquemas de operación para mejorar la atención de los usuarios, con calidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente.

En el área metropolitana, es notoria la descomposición del sistema de transporte público terrestre. Basta con revisar los hechos simplemente del pasado reciente desde 2022 a la fecha, donde en mayo de 2022 un camión de ruta conducía a exceso de velocidad e impactó a un vehículo, tras no respetar una luz roja de semáforo en Avenida Cuauhtémoc en su cruce Isaac Garza, en el centro de Monterrey. Al poco tiempo, un camión de la misma ruta derribó transformadores de un poste de energía eléctrica en el Centro de esta ciudad capital. De ese mismo accidente, se generó una fuga de agua en la zona.

En octubre, dos camiones de la misma ruta de pasajeros se impactaron entre sí al intentaran rebasarse entre sí. En diciembre, otro percance generó que el impacto del camión a un vehículo empujara a una camioneta que tras la inercia del golpe, el segundo vehículo atropelló a una persona. En ese mismo mes, un camión de la misma ruta volcó en un canalón de cinco metros de profundidad en Escobedo, lesionando a más de 20 personas. En enero de este año, la misma ruta atropelló a un hombre de la tercera edad al norte de Monterrey.

Con base en reportes periodísticos y del Instituto Movilidad al 30 de diciembre de 2022, durante el trimestre julio a septiembre de 2022, se presentaron 6 accidentes en los que participaron rutas urbanas. Para el último trimestre, el número aumentó seis veces para pasar a 36 accidentes, un aumento exponencial que es mayor que la totalidad de los accidentes de los otros trimestres de 2022.

Más allá de la particularidad de una misma ruta o varias de transporte, por un lado, no deja de ser menos impactante la débil o nula respuesta de la autoridad administrativa estatal. A nuestro juicio, ese patrón de percances, lesiones, incluso muertes de personas, y poca o nula acción de la autoridad es una constante, un patrón que parece repetirse una y otra vez. No es permisible que eso siga sucediendo en un estado que se jacta de su nivel de desarrollo e infraestructura. No es entendible que los usuarios del servicio de transporte, tengan que arriesgar hasta su vida por el simple hecho de subirse a una ruta de transporte. Ni tampoco es razonable, que la impunidad sea la norma en la operación de algunos de esos concesionarios del servicio. Se enfatiza, algunos, puesto que también hay empresarios del transporte, que se esfuerzan por cumplir adecuadamente con la normatividad y calidad en el servicio.

Sin duda, la normativa y la acción de la autoridad requieren medidas ejemplares en la ejecución, que incluso puedan llegar al grado de extinguir alguna ruta urbana o periférica o retirar la concesión de aquellos prestadores de servicios con altos índices de abusos y quejas, o accidentes con lesiones o fatalidad.

A mayor abundamiento, basta revisar lo que ocurre en la Ciudad de México con la extinción de la Ruta 57 y de un ramal de la Ruta 15, los cuales se extinguieron por parte del Gobierno de la Ciudad, a raíz de las deficiencias en el servicio, y se está integrando un servicio zonal denominado “Centenario Águilas”.

Nuevo León no puede ser omiso ante las experiencias o padecimientos de muchos de los usuarios de los servicios de transporte. Por el contrario, el estado debe ser proactivo y el primer garante en la calidad del transporte en la entidad. El Gobierno debe mejorar la experiencia de viaje de los usuarios, debe impulsar una transformación del transporte público, propiciar el cumplimiento de los estándares máximos de seguridad, una clara regulación, control y transparencia, que privilegien la eficiencia, bajas o nulas emisiones contaminantes, accesibilidad universal, confiabilidad, seguridad, comodidad e integración con otros modos de transporte.

De conformidad con el marco regulatorio, podrá modificarse la prestación del servicio público de pasajeros redistribuyendo, modificando, o adecuando itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.

A fin de dotar de datos y certeza los procesos de toma de decisiones de las autoridades en materia de transporte, es fundamental contar con sistemas de información accesibles para la ciudadanía que hagan de conocimiento general el cumplimiento de los estándares de seguridad, número de hechos de tránsito, accidentes o percances, así como el número de personas lesionadas y fallecidas, dentro del Sistema de Información que alude el artículo 150 de la Ley en boga.

En el mismo tenor, los supuestos para la terminación y revocación de concesiones deben explicitar causales relativas a los hechos de tránsito que generen personas lesionadas y fallecidas de manera reincidente durante los últimos dos años, al menos. No puede estar este supuesto fuera de aquellos escenarios para que cese la concesión.

Si a juicio de la autoridad estatal, los hechos relativos a las tarifas de transporte en junio de 2022 eran fundamento suficiente, y explícito, para que se analizara retirar las concesiones de rutas de transporte; nuestra propuesta resulta coherente en ese contexto de maximización a la protección de los usuarios del transporte y la salud de la comunidad.

Con base a lo anterior, se pone a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, para su estudio, dictamen, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO, 150 FRACCIÓN IX, 151 PRIMER PÁRRAFO, 165 FRACCIÓN IX, 168 FRACCIÓN III, 194 PÁRRAFO PRIMERO, Y 210 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN EN LOS ARTÍCULOS 150 LAS FRACCIONES X Y IX, 165 UNA FRACCIÓN X; Y 194 UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICAN LOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO, 150 FRACCIÓN IX, 151 PRIMER PÁRRAFO, 165 FRACCIÓN IX, 168 FRACCIÓN III, 194 PÁRRAFO PRIMERO, Y 210 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN EN LOS ARTÍCULOS 150 LAS FRACCIONES X Y IX, 165 UNA FRACCIÓN X; Y 194 UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

...

Artículo 150. ...

Para efectos de supervisión y control, el Instituto deberá recabar ***y difundir como información pública*** dentro de la información general de los concesionarios, permisionarios y vehículos que prestan el servicio público de transporte en todas las modalidades establecidas en el artículo 69 de esta Ley, a fin de integrar una base de datos, que será operada por el Instituto, en el que al menos se establezca lo siguiente:

...

VIII. Tipo de cobertura contratada; ***y***

IX. Fecha de vencimiento de la póliza de seguro;

X. Número de accidentes viales o hechos de tránsito en los que ha estado involucrado el concesionario, permisionario y vehículos imputables al prestador del servicio: desglosando aquellos en los que se hayan presentado personas lesionadas y fallecidas durante al menos los últimos cinco años. y:

IX. Número de accidentes viales o hechos de tránsito en los que ha estado involucrado el concesionario, permisionario y vehículos no imputables al prestador del servicio: desglosando aquellos en los que se hayan presentado personas lesionadas y fallecidas durante al menos los últimos cinco años.

...

Artículo 151. Los concesionarios, permisionarios, operadores, ***dependencias de Tránsito Municipales, y la Fiscalía General de Justicia***, están obligados a proporcionar al Instituto la información necesaria para integrar y mantener actualizado el Sistema de Información y Registro del Transporte.

...

Artículo 165. Son causas de terminación de las concesiones:

I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;

- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición de su finalidad;
- IV. Desaparición del bien objeto de la concesión;
- V. Nulidad, revocación, cancelación y caducidad;
- VI. Declaratoria de rescate;
- VII. Por incumplimiento comprobado de obligaciones fiscales;
- VIII. Cuando se determine por el Instituto o Metrorrey, según corresponda, la terminación de la concesión, por haberse decretado la requisa en los términos de esta Ley; **y**

IX. La participación reincidente en hechos o accidente de tránsito que genere lesiones que pongan en peligro la vida de las personas o su muerte, así como daños a la infraestructura pública durante la vigencia de la concesión, y:

X. Cualquiera otra prevista en las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio del Instituto, según corresponda, haga imposible o inconveniente su continuación.

...

Artículo 168. Serán causa de revocación de las concesiones:

...

III. No cumplir el concesionario con los estándares de calidad requeridos.

Los estándares de calidad requeridos deben regirse por parámetros técnicos que privilegien las normas técnicas y científicas.

Asimismo, se deberá incluir como estándar de calidad en la prestación de servicio la prevención y no involucramiento en accidentes de hechos de tránsito que generen lesiones en personas o su fallecimiento.

...

Artículo 194. Cuando los prestadores del servicio público de transporte y/o personas físicas o morales, realicen **una acción o acciones reiteradas o reincidentes** que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del interés público en contravención de esta Ley y su Reglamento, la autoridad facultada dictará medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

...

Artículo 210. Al imponer una sanción, la autoridad fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción. **En todo caso, la participación en hechos o accidentes de tránsito que genere lesiones que pongan en peligro la vida de las personas o su muerte, así como daños a la infraestructura pública, que sea responsabilidad de un conductor, propietario de**

vehículo, transportista de carga, automóvil o vehículo particular, servicio de transporte de pasajeros, permisionario, concesionario; siempre será considerado como falta grave.

..."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


En Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Itzel Castillo Alvarado


Luis Susarrey Flores


Hernán Salinas Wolberg


Mauro Guerra Villarreal


Mauro Molano Noriega


Gilberto de Jesús Gómez Reyes



Última foja de la iniciativa con Proyecto de "DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO, 150 FRACCIÓN IX, 151 PRIMER PÁRRAFO, 165 FRACCIÓN IX, 168 FRACCIÓN III, 194 PÁRRAFO PRIMERO, Y 210 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN EN LOS ARTÍCULOS 150 LAS FRACCIONES X Y IX, 165 UNA FRACCIÓN X; Y 194 UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2638/LXXVI
Expediente Núm. 16494/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, Dip. Mauro Alberto Molano Noriega y Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura y el C. Hernán Salinas Wolberg, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

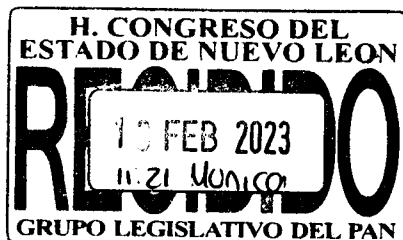
“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Movilidad, la cual es presidida por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de febrero de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1064/LXXVI



C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-


Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 8 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, relativo a contar con una línea preferente para esperar su turno en el abordaje del servicio de transporte público, al cual le fue asignado el número de Expediente 16492/LXXVI.
- Escrito presentado por los CC. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, Dip. Mauro Alberto Molano Noriega y Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura y el C. Hernán Salinas Wolberg, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16494/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de febrero de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

